



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea, pagos por
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 19 de mayo

Número 115

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 8 de mayo de 1961
por la que se incluye dentro
del Estatuto de Personal del
Mutualismo Laboral el capitulo
sobre jubilaciones.

Al publicarse, por Orden de 11 de abril de 1955, el Estatuto de Personal de la Organización Mutualista Laboral, que reforma el anterior en vigor aprobado en 13 de agosto de 1949, sin duda por omisión material no se recogió lo que en el primitivo se disponía en materia de jubilaciones. Tal defecto provocó el cometido en el Estatuto actual aprobado por Orden de 31 de julio de 1959.

Podría deducirse de ello que siguen en vigor los preceptos del primer Estatuto, pero con ello la omisión de la Administración Pública alcanzaría a la revisión de aquellos beneficios percibidos por el personal que habiendo debido jubilarse forzosamente desde que el segundo Estatuto se publicó continúa en activo. Por ello, parece oportuno disponer que, sin efecto retroactivo, se incluyan de nuevo en el Estatuto los preceptos que determinan la situación de jubilado, siguiendo lo que es un principio general de la Administración del Estado, extendido sin excepciones al campo mutualista. Así se salvará la anomalía de que en tanto que los demás beneficiarios de la Mutualidad a que se hallan acogidos estos funcionarios tienen establecido un régimen de ju-

bilaciones, estos últimos carezcan de él.

Por lo expuesto, dispongo:

Se incluye dentro del Estatuto de Personal del Mutualismo Laboral, aprobado por Orden ministerial de 31 de junio de 1959, el siguiente capítulo:

«Capítulo XII.—Jubilaciones»

«Artículo 88. Todos los funcionarios, de cualquier grupo o categoría de los incluidos en el ámbito de vigencia del Estatuto de personal de Mutualidades Laborales serán jubilados con carácter forzoso por el Servicio de Mutualidades Laborales al cumplir la edad de setenta años.

Artículo 89. Sobrevenida causa que origine imposibilidad permanente y total para el desempeño de servicio activo por el funcionario, o cuando éste hubiese agotado la licencia de enfermedad durante tres años consecutivos, se acordará por el Servicio de Mutualidades Laborales la jubilación forzosa del funcionario, previo dictamen médico.

Artículo 90. A petición del interesado, y siempre que lo aconsejen las conveniencias del servicio, podrá ser concedida por el Servicio de Mutualidades Laborales la jubilación con carácter voluntario a los funcionarios de cualquier grupo o categoría de los incluidos en el ámbito de vigencia del Estatuto de Personal citado, siempre que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad y cuenten con más de quince años de servicios efectivos, computados según las normas establecidas

en el artículo 25 del repetido Estatuto.

En el caso de esta jubilación voluntaria, será concedida, con cargo al presupuesto de este Servicio, una compensación económica en cuantía igual a la diferencia entre la pensión de jubilación reconocida por la Mutualidad de Ahorro y Previsión y el 90 por 100 del salario reglado de dicha pensión.»

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1961.—
Sanz Orrio.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión y Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Aprovechamiento de maderas y leñas

Se advierte a las Entidades propietarias de montes públicos ordenados, que en el presente año forestal, no se dará curso a las peticiones de aprovechamientos extraordinarios, cualquiera que sea el motivo que les justifique, a partir de 1.º de junio, ni se despacharán licencias para la ejecución de los mismos sino hasta el 30 de dicho mes, quedando aquellos para su inclusión en el plan ordinario próximo y las licencias

de los que estuvieren concedidos para los comienzos del año forestal inmediato.

En cuanto a los aprovechamientos ordinarios que pudieran estar aún pendientes de adjudicación, en toda clase de montes públicos catalogados, no se deberá celebrar licitación alguna después del 31 de mayo, de acuerdo con la condición 3.^a del Pliego de las facultativas vigentes, quedando en suspenso para el año forestal siguiente.

Los de carácter extraordinario que legalmente se autoricen, podrán tramitarse, salvo si se trata de montes ordenados, como se indica al principio.

Burgos, 15 de mayo de 1961.
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Delegación Provincial de Montes

Circular sobre incendios forestales

Esta Delegación hace saber a todo el personal dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, residente en esta provincia, así como a las Autoridades Municipales y Guardia Civil, y de modo especial a la Guardería Forestal de todas las clases y a cuantos transiten por los predios forestales de cualquier índole, o trabajen en sus proximidades, que continúan vigentes las Instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal sobre el particular, fecha 21 de julio de 1959, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al 24 del mismo mes y año, que esta Delegación hace suyas y a las que hacía referencia la Circular del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, que precedía aquellas en el indicado número de este periódico oficial, Circular que igualmente se halla en vigor.

Burgos, 15 de mayo de 1961.

El Delegado Provincial, Antonio María Giménez Rico.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Reemplazo de 1961

Sección 1.^a

Clasificación de los mozos alistados en esta Sección en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Angel Abad Alonso, hijo de Antonio e Inés.

Fernando Abajo San Martín, de Fernando y Encarnación.

Antonio Aguilar Serrano, de Eusebio y Victoria

Carlos Ahedo Valdivielso, de Timoteo y María

Jaime del Alamo Hurtado, de Juan e Isabel.

Vicente Alarcia Ruiz, de Anastasia y Ricarda.

Paulino Albillos Urien, de Paulino y Amalia.

Juan Alcubilla Laparra, de Juan y Mercedes

Alberto Alegre Conde, de Simón y Eulogia.

Vicente Alegre Galán, de Vicente y María Luz.

Eduardo Alonso Duarte, de Eduardo y Benedicta.

José Almendres Martínez, de Alejandro y Clara.

Alberto Alonso Alonso, de Jesús y Clementina.

Jesús Alonso Barriocanal, de Alejandro y Eufemia.

Pedro Alonso Beirabé, de Julián y Marcelina.

Ricardo Alonso Cantabrana, de Francisco y Dolores.

Gregorio Alonso García, de Modesto y Carmen.

Angel Alonso González, de Angel y María Concepción.

José Alonso González, de Moisés y María.

Julián Alonso González, de Eusebio y Antonia

José Alonso Izquierdo, de Vicente y Josefa

Amadeo Alonso Merino, de José y Rosario.

Desiderio Alonso Rico, de Laureano y Herminia.

Luis Alonso Rojo, de Crescencio e Irene.

Fernando Alonso Rubias, de Emiliano y Laura.

José Alonso Santidrián, de Ceferino y Prudencia.

José Alonso de Armiño Rodríguez, de José y María Jesusa.

Luis Alvarez Bartolomé, de Juan e Inocencia.

Jesús Alvarez González, de Telesforo y Albina.

Nicomedes Alzaga Gil, de Pedro e Hilaria.

Angel del Amo Santillán, de Angel y Mercedes.

Vicente Angulo Orcajo, de Abel y Pilar.

Vicente Arce Arce, de Julián y Felipa.

Juan Arce Mata, de José y Lidia.

Andrés Arceredillo García, de Andrés y Emilia.

Justo Arévalo García-Galán, de José y María Luisa.

Luis Arévalo Monzón, de Antonio Saturnina.

Gregorio Arnáiz Benito, de Miguel y Dorotea.

Honorato Arnáiz del Hoyo, de Cesáreo y Modesta.

Alberto Arranz Chicote, de Luis y María.

Nicolás Arribas González, de Francisco y Nicolasa.

Santiago Arribas Pérez, de Santiago y Carmen.

Antonio Arribas Redondo, de Antonio y Marcelina.

Jesús Arribas Trascasa, de Florentino y Luisa.

Jesús Arroyo Arroyo, de Jesús y Carmen.

Fermín Asenjo Pascual, de Lucio y Matilde.

José Asensio Santamaría, de Victoriano y Bibiana.

Modesto Ausín Azofra, de Justo y Patrocinio.

Angel Ausín Miguel, de Marcelino y Juliana.

José Antonio Ausín Portal, de Leoncio y Socorro.

José Ausín Sáiz, de Hilario y Eulalia.

Pedro Avellanosa Arnáiz, de Pedro y Clara.

José Avilés Arjona, de José y Carmen.

Jesús Ayala García, de Angel y Aurea.

Gabino Ayuso Fernández de la Cuesta, de José y Josefa.

José Ayuso Lázaro, de Florentino y Anunciación.

Julio Baca Martín, de Julio y Eulalia.

Francisco Badía Pujol, de Marcelo y María Nieves.

José Bailo Antón, de José María y Felicia.

José Balbás Urriberri, de Cirilo y Josefa.

Luis Balbas Lomas, de Marcelino y Digna.

José Ballester Decan, de Isidro y Ascensión.

José Bañuelos Diez, de Eliseo y Bernarda.

Enrique Barber Buesa, de Luis y Pilar.

Marino Barbero Núñez, de Emilio Tomasa.

Gonzalo Bárcena Alonso, de Julio y Serapia.

José Barrera Valenciano, de Fernando y Petra.

Manuel Barreiro Sancho, de Benigno y Sofia.

Marcelino Barrio Martínez, de Jesús y Basilia.

Miguel Barriomirón Sobrino, de Miguel y Juana.

Adolfo Barrios Fernández, de José y Heliadora.

Francisco Barriuso Fuente, de Eulogio y Ascensión.

Manuel Barroso Porcel, de Diego y Dolores.

Roberto Baruque Martín, de Manuel y Amparo.

Tomás Bastos Mamolar, de José y Victoria.

Urbano Basurto Benito, de Urbano y Eleuteria.

José Bello González, de Pedro y Bernardina.

Jesús Blanco Abella, de Angel y Próspera.

Pablo Blanco Arín, de Pablo y Leonor.

Eduardo Blanco Montero, de Eduardo y Hermelinda.

José Blanco Moreno, de Basilio y Ana.

Ricardo Blanco Ruiz, de Tomás Francisca.

Juan Blasco Puente, de Francisco y Rosario.

José Blasco Velasco, de Crescencio y Leonor.

Pedro Bocos González, de Eulogio y Teo ora.

Miguel Bonilla Serrano, de Enrique y Cira.

Roque Bruna Ramírez, de Francisco y Ana María.

Antonio Bueno Santamaría, de José y Magdalena.

José Buezo Frías, de Luis y Dolores.

Santiago Caballero Bernabé, de Manuel y Adela.

José Caballero Yudego, de Demetrio y Leandra.

Fernando Calvo Casado, de Máximo y Vicenta.

José Calvo García, de Maximino y Consuelo.

Inocencio Calleja García, de Inocencio y Francisca.

José del Campo Escudero, de Eulalio y Marcelina.

José del Campo Medrano, de Adeanedo y Domitila.

Manuel Canduela Ruiz, de Anselmo y Matilde.

Juan Cantero Antón, de Juan M. y Cayetana.

José Cantero Rodríguez, de Pablo y Teresa.

Pablo Cantón Llanderal, de Mauricio y Consuelo.

Juan Caparroz Paris, de Diego y Carmen.

Antonio Carazo Lucas, de Pascual y Visitación.

Fermín Carballo Villar, de Manuel y Angeles.

Félix Carnero Gutiérrez, de Agapito y Emilia.

Manuel Carnicero Diez, de Manuel y Lucía.

José Carrasco Alameda, de Juan y Felicitas.

José Carrillo López, de Mauro y Narcisa.

Pablo Casado Casado, de Fidel y Eulalia.

José Casado Charcán, de Pedro y Claudina.

Luis Casado Espinosa, de Jesús y Emiliana.

Carlos Casado Guilarte, de Quirino y Braulia.

Luis Casado Ruiz, de Amancio y Carmen.

Francisco Castanera Ferrer, de José y Anita.

Santiago Castilla Castilla, de Santiago y Felisa.

Nicolás Castrillo Benito, de Leovigildo y Evodia.

Alejandro Cibrián Hortigüela, de José y Julia.

Vicente Ciruelos Ortega, de Antonio y Anunciación.

Julio Coca Girón, de Antonio y Carmen.

José Codón Codón, de José y Carmen.

Rafael Concejo Alvaro, de Angel y María.

Segismundo Congosto Santamaría, de Avelino y Eduvigis.

Fermín Contreras Paredes, de Lucilo y Josefa.

Francisco Corcuera Ortega, de Marcial y Julia.

Francisco Cormenzana Pérez, de Gregorio y M.^a Anunciación.

José Corral Abascal, de Manuel y Eudisia.

José Corrales Huidobro, de Longinos y Lorenza.

José Cortezón Salazar, de J. José y Encarnación.

Avelino Cortijo Vidal, de Valentín y Juventina.

Andrés Crespo Iglesias, de Máximo y Petra.

Juan Criado Gil, de Martín y Micaela.

Heliodoro Cuasante Rojas, de Helidoro y Antonia.

Fernando Cuesta Benito, de Fernando y Magdalena.

Luis Cuesta Blanco, de Timoteo y Eugenia.

Angel Cuesta Delgado, de Amadeo y Valentina.

Angel Cuevas Albo, de Angel y Victoria.

Angel Cuevas Celis, de Angel y Maria.

Angel Cuevas Renuncio, de Nicanor y Carmen.

Joaquín Cumbra Santamaría, de José y Carmen.

Baldomero Charcán Domingo de Quirico y Josefa.

José Antonio Dago Rodrigo, de desconocidos.

Angel Daroca Arlanzón, de José y Elisa.

Agapito Delgado Ganzo, de Leoncio y Victoriana.

Tomás Delgado González, de Tomás y Angeles.

Angel Diego Ferrero, de Marino Angela.

José Díaz Paúl, de Alfonso y Victoria.

Juan Diaz Santamaría, de Juan y Elisa.

Aurelio Diaz de Terán Gómez Escolar, de César y Aurelia.

Aureliano Diez Arnáiz, de Aureliano y Carmen.

Carlos Diez Corral, de Saturnino y Marcelina.

Fermín Diez Cuñado, de Fermín y Trinidad.

José Diez Gómez, de Remigio y Concepción.

Virgilio Diez Hernando, de Virgilio e Irene.

Florencio Diez Marín, de Florencio y Crescencia.

Isidoro Diez Terán, de Isidoro y Teresa.

Rafael Domingo Alamo, de José Bononia.

Jesús Domingo Palacios, de Jesús e Ignacia.

José Encio Salas, de desconocidos.

Carmelo Escolar Elguezabal, de Gabriel y Emiliana.

Pedro Escudero Brisel, de Leoncio e Isidra.

Ignacio Espeja Aragón, de Marcelina y Ana.

Miguel Espinosa de la Iglesia, de Miguel y Casilda.

Eduardo Espuelas Anguiano, de Pablo e Higinia.

Segundo Esteban Bayo, de Félix y Fuencisla.

Fermin Esteban Yagüe, de Esteban y Aguatina.

Santiago Estépar Gutiérrez, de Santiago y Felisa.

José Ferarios Contreras, de Vicente y Victoria.

Juan Ferarios Hernando de Emilio y Ana.

Luis Fernández Aranza, de Mariano y Rogelia.

Rafael Fernández Fernández, de Antonio y Aurelia.

Tomás Fernández Fernández, de Francisco y Serafina.

Teodoro Fernández López, de Lucio y Mercedes.

Valentín Fernández Martínez, de Clemente y Secundina.

Alfonso Fernández Moreno, de Estanislao y Antonia.

Enrique Fernández Farga, de Enrique e Irene.

José Fernández Salinas, de Rafael y Filomena.

Juan Fernández-Trapa Pérez, de Federico y Rosa.

José Ferrándiz Fernández, de Alberto y Basilisa.

Santiago Fontaneda González, de Julio y Rosario.

Julio Fontaneda Lozano, de Asterio y Modesta.

Luis Fontaneda Santamaría, de Crescenciano y Modesta.

Jesús Franco Barbero, de Francisco y Teresa.

Esmeraldo Franco del Cerro, de Saturnino y María.

Félix Franco Rodrigo, de Félix y Apolonia.

Jerónimo Frías Burgos, de Urbano y Florentina.

Angel de la Fuente Almen-
dres, de Daniel y Justa.

Mariano de la Fuente Alonso,
de Mariano y Carmen.

Jesús Fuente Porres, de José
y Concesa.

Ireneo de la Fuente Sáez, de
Miguel y Emilia.

Burgos, 5 de abril de 1961.

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Aprobado el anteproyecto de Presupuesto extraordinario formado para la construcción de una vivienda "subvencionada" para este Ayuntamiento, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se menciona en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Villalba de Duero, 16 de mayo de 1961.—El Alcalde, Desiderio Casado.

Ayuntamiento de Belorado

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario número 1 del ejercicio corriente, para la adquisición de treinta y tres fincas rústicas, se encuentra expuesto al público durante el plazo de quince días en la Secretaría municipal, a todos los efectos legales y reglamentarios, y en particular a los de examen por contribuyentes y vecinos, y pertinentes reclamaciones por legítimos interesados.

Belorado, 10 de mayo de 1961.—El Alcalde, Pedro Uzquiza.

Ayuntamiento de Puras de Villafranca

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario número 1, para financiar las obras de Escuela mixta, vivienda para la señora Maestra, Casa Consistorial, y pago de Letrados, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a tenor de lo que determina el número 2 del artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término, personas, Corporaciones y entidades interesadas, especificadas en el artículo 683 de la propia Ley, y formularse las reclamaciones que podrán versar únicamente por las causas que determina el número 3 del citado artículo 696.

Puras de Villafranca, 16 de mayo de 1961.—El Alcalde, Inocencio Brieua.

Ayuntamiento de Páramo del Arroyo

Se pone en general conocimiento que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, este Ayuntamiento ha acordado llevar a cabo una operación de crédito a concertar con la Excm. Diputación Provincial, a través de la Caja de Cooperación a los Servicios Municipales, a fin de nutrir el presupuesto extraordinario a confeccionar, para el pago de las obras de abastecimiento de aguas a esta localidad.

Contra este acuerdo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, durante el plazo de quince días hábiles, a tenor de lo que dispone el apartado 3.º del artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

Páramo del Arroyo, 16 de mayo de 1961.—El Alcalde, Bonifacio Calleja.